

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de junio del año 2026, siendo las 11:35 horas y en el marco del expediente RO-00463-P-2025 - FLORES DANIEL ALEJANDRO S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y DANIEL ALEJANDRO FLORES, asistido por su Defensor Dr. MIGUEL ANGEL ZEBALLOS DIAZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

El registro de la presente audiencia se realiza en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte. La siguiente transcripción no es literal ya que solo se consignarán reseñas de los argumentos centrales expresados por las partes y seguido a ellas se agregará la resolución del Sr. Juez, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 07/10/25

Pena impuesta: Un año de prisión de ejecución condicional.

Delito: Violación de Domicilio en Concurso Real con Amenazas con Arma.

Reglas de Conducta: Durante el plazo de dos años: 1) Prohibición de acercamiento a 200 mts. hacia la persona de JOANA CECILIA GARRO y a su domicilio sito en calle Francia N° 831 Barrio Fiske Menuco de Gral. Roca. Debiendo asimismo abstenerse de mantener con la nombrada cualquier tipo de contacto y/o realizar actos turbatorios por cualquier medio, sea personalmente o por interpósita persona; 3) Fijar y mantener domicilio; 4) Abstenerse de consumir sustancias prohibidas y bebidas alcohólicas en exceso; 5) Presentaciones trimestrales ante el IAPL; 6) No cometer nuevos delitos; 7) Prohibición para tener o adquirir armas de fuego.-

La Sra. Fiscal manifiesta que ya hubo una audiencia con FLORES el día 28/11/25. En ese momento fijó domicilio en calle Rivadavia 1237. Por otro lado las entrevistas en el Instituto de Asistencia y Liberados las está cumpliendo. En la última de ellas hizo saber que se había mudado a calle Francia 730, a un terreno propio. La Sra. GARRO, víctima vive en calle Francia 831, aunque no tiene relación con el condenado. Es decir, viven a unos 100 metros de distancia. No obstante se comunicó con la víctima y ésta le hizo saber que no tenía problemas en que el condenado se haya mudado tan cerca, siempre

que no la moleste ni se le acerque. La regla a cumplir son 200 metros. Con ello quiere decirle a FLORES que debió pedir autorización primero ya que solo el juez puede autorizar el cambio de la pauta de conducta, de 200 a 100 metros. De su parte no tiene objeciones al cambio de domicilio.

La Defensa manifiesta que conforme lo establecido en el juicio abreviado, es como dijo la Sra. Fiscal, la pauta establecía 200 metros de distancia, al domicilio y a la persona de la víctima. No hay objeciones por parte de la Sra. Fiscal y de esa defensa tampoco. En caso de tener novedades del cambio de domicilio él lo hará saber al Juzgado. Acepta que sea a 100 metros mientras que FLORES no moleste a la víctima. Considera que está cumpliendo las pautas. No hay problema en que se tenga fijado esta nueva residencia y que las demás pautas queden como estaban.

El condenado respondió al Sr. Juez que su domicilio está ubicado en calle Francia 730. Lo único que necesita es su lugar de trabajo, que era el actual domicilio de la víctima y ya pidió estar allí. Allí hay una cámara frigorífica grande y para sacarla hay que romper la casa. En su actual domicilio vive con su sobrino y durante el día con su hija, ya que su ex pareja trabaja todo el día. Él trabaja en el campo

La Defensa aclara que el pedido de lugar de trabajo lo pidieron pero en Fiscalía. Realizará un nuevo pedido a este Juzgado. Hace saber que en el domicilio la víctima su defendido tiene herramientas y accesorios de trabajo (freezer, balanza, etc).

El Sr. Juez le manifiesta al condenado que para retirar sus cosas de la casa de la víctima debe acudir a la ayuda de otra persona. Hoy las pautas están y las tiene que cumplir hasta el 07/10/27. Hasta ese momento estará interrumpido de trabajar con esas máquinas.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA,
RESUELVE:

- 1) Hacer lugar al cambio de domicilio de DANIEL ALEJANDRO FLORES, a la vivienda ubicada en calle Francia 730 de General Roca.
- 2) Modificar la regla de conducta 1) de la sentencia de fecha 07/10/25, estableciendo que la prohibición de acercamiento hacia el domicilio de la víctima ubicado en calle Francia N° 831 de General Roca, deberá ser de 100 metros; y la prohibición de acercamiento respecto de la persona de JOANA CECILIA GARRO -cuando se

encuentre en otro lugar- deberá ser de 200 metros.

3) Abstenerse realizar a JOANA CECILIA GARRO cualquier tipo de molestias, y/o actos turbatorios por cualquier medio.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL.-